



**Informe para el Comité contra la Desaparición Forzada (CED) con motivo de su consulta sobre el proyecto de la Observación General No. 1 sobre las Desapariciones Forzadas en el Contexto de la Migración**

**Informe elaborado por:** Fundación para la Justicia (FJEDD), SMR Scalibrinianas Misión con Migrantes y Refugiados Padre José Marchetti, Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos de Guatemala (AFAMIDEG), Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso (COFAMIPRO), Comité de Familiares de Migrantes del Centro de Honduras (COFAMICENH), Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos (COFAMIGUA), Comité de Familiares de Personas Migrantes Desaparecidas Amor y Fe (COFAMIDEAF), Comité de Familias Migrantes Desaparecidos de El Salvador (COFAMIDE) y Comité Justicia y Esperanza de San Luis de la Paz.

## INTRODUCCIÓN

El corredor migratorio de México hacia los Estados Unidos (EUA) es considerado como uno de los más mortales y riesgosos, puesto que las personas migrantes son víctimas de extorsiones, [secuestros](#), desapariciones, [ejecuciones](#)<sup>1</sup>, discriminación, estigmatización y [criminalización](#)<sup>2</sup>. De acuerdo con el reciente [informe](#) realizado por la Fundación para la Justicia (“la Fundación o FJEDD”) y otras organizaciones<sup>3</sup>, se están recrudeciendo [políticas de contención](#) del flujo migratorio mediante el uso de [militares](#)<sup>4</sup>.

No existen cifras reales sobre el número de personas migrantes desaparecidas en México; mientras el Registro Nacional de Personas Desaparecidas (RNPD) reporta 68 personas migrantes [desaparecidas](#)<sup>5</sup>; el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) reporta [1,622 personas](#) migrantes no localizadas<sup>6</sup> y los comités de familias en Centroamérica han documentado cientos de casos de desaparición<sup>7</sup>. Tan solo la FJEDD lleva la representación de familiares de más de 230 personas migrantes desaparecidas, ejecutadas y fallecidas en México.

### I. OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR

#### A. Violaciones de derechos humanos en torno al registro e investigación oficiosa de casos de desaparición de personas migrantes

- a) La Fundación documentó cerca de 350 casos de desaparición de personas migrantes centroamericanas, de las cuales cerca del 98% no fueron canalizados a instancias de investigación penal ni iniciados los procesos de búsqueda, a pesar de que la Cancillería Mexicana fue notificada por parte de sus homólogos en otros países.
- b) Hemos visto que en tomas colectivas de muestras que se realizan por diversas autoridades no siempre se garantiza que haya un inicio de una investigación penal ni de acciones de búsqueda en cada caso<sup>8</sup>.
- c) La separación de hecho y la falta de comunicación entre comisiones de búsqueda y fiscalías afecta el inicio y registro de investigaciones de oficio.
- d) Subsiste el registro de casos bajo una categoría penal diferente a la desaparición forzada, como privación ilegal de la libertad, trata, o secuestro, con la consecuencia de que no se agotan las líneas de investigación conducentes.
- e) Debido a la estructura federal de México, son frecuentes las controversias en torno a la competencia de las fiscalías estatales y la Fiscalía General de la República (FGR), en detrimento de las víctimas y de los procesos de búsqueda e investigación que se dilatan.

- f) Los países de origen de las personas migrantes omiten iniciar investigaciones o dar seguimiento a las iniciadas en México, ignorando que las redes criminales operan transnacionalmente.
- g) El subregistro impide que las víctimas sean incorporadas al Sistema Nacional de Víctimas y, con ello, acceder a los derechos establecidos en la Ley General de Víctimas.
- h) La falta de registro e inicio de investigaciones oficiosas invisibiliza muchos casos, repercute en la falta de fortalecimiento de políticas públicas, fomenta la impunidad y con ello la reiteración de hechos, e impide la falta de priorización en la implementación de medidas de prevención, investigación y no repetición.

#### Recomendaciones:

- Asegurar la [portabilidad de derechos](#)<sup>9</sup>, para que las personas migrantes puedan ejercer su derecho de acceso a la justicia de forma integral desde el país en que se encuentren.
- Garantizar la **obligación de investigar de oficio los casos de desaparición, sin que sea necesaria la presentación de denuncias formales, bastando** reportes, noticias y denuncias que pueden provenir de otros órganos del Estado (comisiones de búsqueda, consulados, entre otros), funcionarios, particulares y organizaciones civiles. **La búsqueda también debería iniciarse de oficio** apenas tenga conocimiento la autoridad.
- En casos de desaparición de personas, **el Estado debe garantizar el derecho de cualquier persona u organización** que defiende y apoya a las víctimas de desaparición, sobre todo tratándose de personas migrantes, **de constituirse como coadyuvante en la investigación**<sup>10</sup> y se les debe reconocer legitimidad para **promover cualquier acción de defensa de los derechos de las personas desaparecidas y sus familias.**
- El inicio de las investigaciones **no debe acarrear formalismos excesivos ni cargas burocráticas que impidan la inmediata búsqueda e investigación.**
- **Los Estados no deben descartar a priori que un caso sea de desaparición forzada, sin haber investigado.** Debe ser una línea forzosa de investigación que dé lugar a la investigación y búsqueda inmediata de la víctima, garantizando su máxima protección.
- **Dotar de lineamientos y recursos tanto humanos como materiales a los mecanismos con enfoque transnacional para la búsqueda e Investigación (Mecanismo de Apoyo Exterior y Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas),** así como difundir su existencia.

- **Establecer mecanismos mixtos entre estados fronterizos de ambos países; v.gr. México y EUA o México y Guatemala, para la identificación y registro de personas migrantes fallecidas y desaparecidas.**
- **Garantizar la trazabilidad de las muestras genéticas proporcionadas por los familiares de víctimas de desaparición y el inicio de oficio de la investigación y búsqueda correspondientes.**
- **Los países de origen de las personas migrantes desaparecidas deben asumir un rol proactivo en la denuncia, seguimiento e investigación de casos, así como de acompañamiento a las familias de sus nacionales desaparecidos en otro país.**
- **Los procesos de investigación y búsqueda de personas migrantes deben ser competencia de la Federación, sin perjuicio de existir coordinación con las autoridades estatales, dado que la FGR es la operadora central del Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación (MAE) y tiene mayores posibilidades de articulación con otros países, además de implicar casos de macrocriminalidad transnacional que superan el actuar de una entidad federativa.**
- **Los países deben garantizar la posibilidad de interponer recursos de protección (como amparo o *habeas corpus*) desde el extranjero, por ejemplo, desde sus consulados o en convenio con tribunales o instancias de protección a los derechos humanos.**

#### **B. Aspectos operativos, orgánicos y de gestión que impiden investigaciones efectivas (fallas estructurales o de sistema)**

Las fiscalías carecen de autonomía y tienen [deficiencias estructurales](#) que impiden el acceso a la verdad y la justicia para las víctimas y sus familias; esto se recrudece cuando hablamos de personas migrantes y las familias no están en el país donde ocurren los hechos<sup>11</sup>. En México, las desapariciones han llegado a un nivel de impunidad “[casi absoluta](#)”<sup>12</sup>. Sin fiscalías que sirvan, no se frenará la impunidad y no se encontrará a las personas desaparecidas.

Ante el sistema interamericano se han reportado las [fallas de la FGR](#) y de las fiscalías de la región<sup>13</sup>, por lo que se identifican aspectos que impiden su funcionamiento: ausencia de planes de persecución penal, falta de perfiles adecuados de los fiscales, ausencia de mecanismos de selección transparentes y participativos, ausencia y falta de efectividad en servicio de carrera, falta de mecanismos de control de transparencia y supervisión ciudadana, falta de estrategias y metodologías para investigar —en especial casos complejos—, falta de recursos humanos, materiales y tecnológicos<sup>14</sup> aplicados para la investigación, limitaciones para el ejercicio de los derechos de las víctimas, falta de integración de análisis en las investigaciones, [entre otras](#)<sup>15</sup>.

Las fiscalías deben transformarse internamente para avanzar en las investigaciones sobre desaparición; se debe garantizar la autonomía —dado el involucramiento del estado en casos de desaparición—, implementar estrategias para investigar casos complejos, contar con el personal necesario y capacitado, así como con los recursos suficientes. En el caso de las personas migrantes y sus familias, es fundamental la disponibilidad de recursos tecnológicos para garantizar la accesibilidad a la justicia a las familias de personas víctimas migrantes, desde sus países de origen o destino migratorio.

### **C. Fallas sustantivas de la FGR en las investigaciones de casos complejos, que perpetúan la impunidad**

La Fundación, a través del EMBAI<sup>16</sup>, ha realizado un análisis integral y sistémico de más de 260,000 fojas que integran los expedientes de investigación radicados en la FGR, relacionados con 5 casos emblemáticos<sup>17</sup> de masacres y desaparición masiva de migrantes en México. En este estudio se identificaron múltiples deficiencias, irregularidades y factores estructurales de impunidad que deben subsanarse para reorientar las investigaciones<sup>18</sup>, destacando las siguientes:

- Ausencia de investigación con enfoque de macro-criminalidad; no se investigan autoridades involucradas ni cadena de mando<sup>19</sup> u otros grupos criminales involucrados.
- Fragmentación de casos por delitos (desaparición, secuestro, portación de armas, delincuencia organizada) y en diversas áreas y jurisdicciones (federal y local).
- Casos complejos manejados solo por un agente del Ministerio Público, sin equipo de apoyo, análisis, ni policía de investigación directamente adscrita.
- No se valoran elementos y evidencias para desarrollar otras líneas de investigación como el tráfico y trata de personas ni el beneficio económico que puede reportar la comisión de delitos contra migrantes; tampoco se investigan empresas posiblemente involucradas.
- Las autoridades se enfocan en todo caso en las conductas finales (homicidio). No quedan aclaradas las condiciones de desaparición o privación de la libertad de las víctimas.
- No todas las víctimas señaladas como desaparecidas en las averiguaciones previas que se acumulan a los expedientes principales son visibilizadas como “víctimas del caso”.
- Inexistencia de estrategia transnacional de la investigación, a pesar de que las redes criminales —coludidas en ocasiones con el Estado— actúan de manera transnacional.

- Falta de procesamiento del lugar del hallazgo, pérdida de evidencia y violación a la cadena de custodia. La pérdida de la información y de documentos que estaban en el expediente no genera consecuencias ni sanciones.
- No se advierte aplicación de protocolos de búsqueda en vida, se pierden oportunidades de búsqueda inmediata porque no se realiza intervención de teléfonos celulares, análisis de videocámaras, estudios de localización de víctimas y victimarios, entre otras diligencias.
- El derecho de acceso a la información y participación en la investigación por parte de los familiares y sus representantes está limitado.
- La intervención de las fuerzas armadas impide realizar investigaciones efectivas<sup>20</sup>. Frecuentemente la información generada con motivo de su intervención no es entregada a las autoridades ministeriales.
- Se continúa utilizando la tortura como método para investigar.

La Fundación ha hecho una recopilación de los estándares que deben observarse para la búsqueda e investigación de casos de desaparición de personas migrantes (Anexo 3).

#### **D. Necesidad de crear mecanismos especiales de investigación para casos de graves violaciones a derechos humanos**

La **falta de resultados en la búsqueda y las investigaciones, así como la impunidad permanente** tanto en casos individuales como en casos masivos de masacres, desapariciones y ejecuciones de personas migrantes **obliga a la construcción de mecanismos alternos y extraordinarios que orienten la aplicación de nuevas metodologías y abordajes** de los casos en su contexto, acordes a los principios internacionales rectores. Al respecto se considera urgente la conformación de la Comisión Especial de Investigación para casos de graves violaciones a derechos humanos cometidas contra migrantes, [recomendada por el CED](#) al gobierno de México en su informe de visita al país, del pasado 12 de abril de 2022<sup>21</sup>.

## **II. PROHIBICIÓN DE LA DETENCIÓN SECRETA DE MIGRANTES**

En México, las personas migrantes detenidas en estaciones migratorias son impedidas de tener contacto con el exterior, incluyendo con autoridades consulares, abogados o familiares. A pesar de la amplitud del fenómeno migratorio, el Instituto Nacional de Migración no maneja registros que permiten la ubicación de las personas, por lo que **es necesario que todos los centros de detención o privación de la libertad y estaciones migratorias cuenten con registros completos**, para garantizar la localización de las

personas migrantes detenidas y el ejercicio de sus derechos, particularmente a la defensa y comunicación.

Se recomienda la creación de una **jurisdicción especial** para el control de las detenciones migratorias y la existencia de **defensorías de oficio** especializadas<sup>22</sup>. Por otra parte, es necesario proteger a las personas contra las revisiones y detenciones aleatorias y arbitrarias que se efectúan con base en criterios discriminatorios, para garantizar el derecho constitucional al libre tránsito<sup>23</sup>.

### III. ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA Y COOPERACIÓN

#### A. Fortalecimiento de mecanismos transnacionales de búsqueda e investigación

La Fundación, junto con los comités de familiares de personas migrantes y organizaciones aliadas expertas como el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), ha impulsado la creación de mecanismos de búsqueda e investigación de carácter transnacional que han colocado bases importantes para la implementación de políticas públicas en materia de búsqueda, identificación e investigación:

- a) **El Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación**<sup>24</sup>.
- b) **La Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas**<sup>25</sup>.
- c) **La Comisión Forense**<sup>26</sup>.
- d) **Bancos de Datos Forenses de Migrantes no Localizados**<sup>27</sup>.

Dichos mecanismos deben ser fortalecidos, contar con los recursos humanos, técnicos y económicos requeridos, con la regulación necesaria para su debido funcionamiento, garantizando la participación de las víctimas, organizaciones y actores especializados de los países de origen, tránsito y destino involucrados. Para ello, se considera pertinente la firma de **los convenios de colaboración, bilaterales o multilaterales correspondientes** e implementación de las *“Recomendaciones sobre Mecanismos de Búsqueda regionales de coordinación e intercambio de información para la búsqueda de personas desaparecidas en el contexto migratorio”*<sup>28</sup> aprobadas por la [Conferencia Regional de Migración](#) durante el 2022. El CED podría exhortar a todos los Estados de la región a implementar a la brevedad dichas recomendaciones.

#### B. Cooperación y asistencia entre Estados

México y los países de la región cuentan con tratados de colaboración en materia penal que funcionan mediante procedimientos de **“Asistencia Jurídica Internacional mutua”**. Sin embargo, dichos tratados resultan burocráticos, obsoletos e insuficientes para atender con



prontitud las nuevas necesidades de cooperación internacional en materia de investigación, búsqueda e identificación de personas desaparecidas.

Para agilizar estos procesos se necesita impulsar **convenios bilaterales de colaboración entre instituciones homólogas de los países**, en particular las fiscalías, comisiones de búsqueda de personas y servicios médicos forenses, así como la **designación de enlaces de tales instituciones a nivel local y federal**, para agilizar el intercambio y colaboración. Lo anterior se hace especialmente necesario para los procesos de búsqueda, exhumación y restitución de restos.

Al respecto, se considera particularmente urgente a nivel regional:

- Los intercambios de datos, reportes y registros sobre personas migrantes desaparecidas.
- Homologar criterios para recabar datos sobre las personas desaparecidas y sus familias.
- El intercambio de información de registros de huellas dactilares.

El intercambio de perfiles genéticos de familias.

#### **IV. NO DEVOLUCIÓN Y *PUSHBACKS***

La Fundación [ha documentado](#) en diversos [informes](#) de investigación<sup>29</sup> que las autoridades estatales han incumplido sus obligaciones de proteger y garantizar los derechos de la población en movilidad, siendo especialmente preocupante la situación de las personas en necesidad de protección internacional. A partir de la participación del Estado mexicano en la ejecución de políticas migratorias estadounidenses como el Programa “Quédate en México” (MPP, por sus siglas en inglés) y el Título 42, la población en movilidad humana ha sido expuesta a **expulsiones colectivas, sumarias y en cadena**, aun siendo personas solicitantes de asilo y en necesidad de protección internacional. En las acciones descritas ha participado la Guardia Nacional junto al Instituto Nacional de Migración, derivando en detenciones arbitrarias<sup>30</sup> y expulsión<sup>31</sup> de personas migrantes y solicitantes de asilo en condiciones que les exponen a desapariciones, secuestros, violación, graves violaciones derechos humanos y otros delitos<sup>32</sup>.

Tal como lo ha documentado el [informe](#) “Bajo la bota. Militarización de la política migratoria en México”<sup>33</sup>, la Guardia Nacional participa en expulsiones colectivas<sup>34</sup> de personas migrantes, al escoltarles fuera y dentro de los autobuses en los que son trasladadas hasta la frontera con Guatemala. Estas expulsiones colectivas, que incluyen niños y niñas, adolescentes, mujeres embarazadas y otros grupos en vulnerabilidad social, se realizan sin evaluaciones de riesgo previas e individualizadas, lo que constituye una

violación al derecho internacional, pues contraviene los derechos al asilo, al debido proceso en los procedimientos de solicitud de asilo, el principio de no devolución<sup>35</sup>, la prohibición de expulsiones colectivas, y el derecho a la protección judicial.

## **V. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.**

La falta de registro y reconocimiento de los casos de desaparición forzada de personas migrantes y otros delitos y violaciones a derechos humanos en su contra, repercute en el ejercicio de los derechos de sus familiares, y su acceso a la asistencia y reparación. Para fortalecer las políticas públicas en la materia, se considera urgente:

- Flexibilizar los procedimientos de registro de las personas migrantes víctimas y sus familiares ante el Sistema Nacional de Víctimas, así como de acceso a la asistencia y reparación.
- Establecer instancias especializadas para la atención a la población migrante y sus familiares en las comisiones de atención a víctimas.
- Establecer programas específicos para garantizar el acceso a la reparación del daño en casos de masacres y desapariciones de personas migrantes, adoptando los criterios diferenciados necesarios.
- Asignar asesores jurídicos especializados y suficientes para los casos de personas migrantes víctimas de desaparición y otros delitos y violaciones a derechos humanos.
- Facultar a los Consulados de México en el exterior para expedir las visas humanitarias previstas en la legislación, a favor de los familiares de migrantes víctimas en territorio nacional.

## **VI. LISTA DE ANEXOS.**

**ANEXO 1:** Citas y Notas.

**ANEXO 2:** Ficha de presentación de las organizaciones.

**ANEXO 3:** Guía de estándares básicos de investigación.

**ANEXO 4:** Fichas Informativas sobre mecanismos transnacionales de búsqueda e investigación.

**ANEXO 5:** Documentos de trabajo sobre mecanismo transnacional de búsqueda.



# Anexo 1

## ANEXO 1: CITAS Y NOTAS

1. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2021). *Informe Especial de la CNDH sobre el estado que guarda el tráfico y el secuestro en perjuicio de personas migrantes en México 2011-2020*. 11 de noviembre de 2021. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-11/IE\\_Migrantes\\_2011-2020.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-11/IE_Migrantes_2011-2020.pdf). Véase también: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2013). *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*. OEA. <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf>
2. Fundación para la Justicia (FJEDD) y otros (2022) *Bajo la Bota: Militarización de la Política Migratoria en México*, p. 14. Disponible en: <https://bajolabota.com.mx/>. Según las estimaciones, alrededor de 400 mil personas transitan por México cada año, más de 250 mil fueron detenidas en 2021, más de 3,700 han sido víctimas de delito, y alrededor de 3,000 han perdido la vida en el periodo de 2014 a 2021.
3. FJEDD et al. (2022) *Bajo la Bota: Militarización de la Política Migratoria en México*. Disponible en: <https://bajolabota.com.mx/>.
4. Fundación para la Justicia (FJEDD) y otros (2020) *“En la boca del lobo: Contexto de Riesgo y violaciones a los Derechos Humanos de personas sujetas al programa Quédate en México*, p.4. Disponible en <https://www.fundacionjusticia.org/informe-de-investigacion-en-la-boca-del-lobo-2/>. Hasta noviembre del 2020, más de 68 mil personas estaban sujetas al programa “Quédate en México”. Ver también: FJEDD et al., (2022) *Bajo la Bota: Militarización de la Política Migratoria en México*, p. 15. Disponible en: <https://bajolabota.com.mx/>. Para enero de 2022 se habían desplegado casi 30,000 elementos del ejército y la Guardia Nacional para ‘controlar’ el flujo migratorio.
5. Período del 15 de marzo de 1964 al 20 de junio de 2022. Secretaría de Gobernación. *Contexto General*. CNB. Disponible en: <https://versionpublicarncpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>.
6. Al 8 de junio de 2022. EAAF. *Proyecto Frontera*. Disponible en: <https://eaaf.org/proyecto-frontera/>.
7. Comité de familiares de Migrantes Desaparecidos del Progreso (COFAMIPRO), 600 casos; Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos del Centro de Honduras (COFAMICENH), 150; Comité de familiares de migrantes desaparecidos Amor y Fe (COFAMIDEAF), 150; Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos de la Guadalupe (COFAMIGUA), 80; Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos del Sur (COFAMIDES), 20; Asociación Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador (COFAMIDE), 280; y Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos de Guatemala (AFAMIDEG), 80 casos.
8. Sabemos por ejemplo que, a principios de la década pasada, la entonces División Científica de la Policía Federal tomó muestras en varios estados de la República y esos casos no necesariamente fueron canalizados a las fiscalías. Se extravió mucha información y registros de personas con casos de desaparición. Lo mismo ocurrió en Tamaulipas en tomas masivas de muestras, sin que se tengan esos registros sistematizados.

9. Ver Delgadillo Pérez, Ana Lorena, Méndez Cruz, Marisol y Rojas Valdez, Eduardo, “La portabilidad de derechos para las personas migrantes desaparecidas y sus familias”, en Comité Internacional de la Cruz Roja. (2022). “Acceso a la justicia de las personas migrantes, refugiadas y otras sujetas de protección internacional en las Américas”, pág. 151. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/acceso-la-justicia-de-las-personas-migrantes-refugiadas-y-otras-sujetas-de-proteccion>
10. En Guatemala, por ejemplo, existe la figura del querellante adhesivo que permite a las organizaciones de derechos humanos u otros actores, constituirse como partes en causas penales que implican graves violaciones a derechos humanos.
11. Casa del Migrante de Saltillo “Frontera con Justicia” AC, Red Migrante Sonora, Albergue de Migrantes “Hermanos en el Camino”, La 72 Hogar-Refugio para Personas Migrantes, Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD), Fundar Centro de Análisis e Investigación AC, y Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA). (2017). *El Acceso a la Justicia para Personas Migrantes en México: Un derecho que existe sólo en el papel*. Disponible en: [https://www.wola.org/wp-content/uploads/2017/07/Accesoalajusticia\\_Versionweb\\_Julio20172.pdf](https://www.wola.org/wp-content/uploads/2017/07/Accesoalajusticia_Versionweb_Julio20172.pdf)
12. Comité contra la Desaparición Forzada (CED). (2022). *Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención*. Disponible en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf>
13. Los informes presentados en dichas audiencias pueden ser consultados en: #Fiscalía que Sirva. (2017). *Informe de Audiencia celebrada el 17 de marzo de 2017 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Situación de independencia y autonomía del sistema de procuración de justicia en México”, 161º Período ordinario de sesiones*. Disponible en: <https://www.fundacionjusticia.org/wp-content/uploads/2017/03/Informe-de-Audiencia-Situacion-de-independencia-y-autonomia-Fiscalia-MX-16-Mar-VFF.pdf>. Ver también: FJEDD et al., (2020). *Informe de Audiencia. “Situación de las fiscalías en la protección de los Derechos Humanos en la región”*. Disponible en: <https://www.fundacionjusticia.org/situacion-de-las-fiscalias-en-la-proteccion-de-los-derechos-humanos-en-la-region/>
14. La FGR cuenta con áreas específicas de investigación de delitos contra migrantes como la Unidad de investigación de Delitos contra Migrantes y con el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación, no obstante, una problemática estructural es la falta de recursos humanos, materiales y tecnológicos asignados a estas áreas y mecanismos, para atender la complejidad de los casos conformados por cientos de tomos y miles de fojas.
15. Ver: CMDPDH et al., (2019). *¿1 año de Justicia y Autonomía de la FGR? Balance Ciudadano A 1 Año De Gestión Del Fiscal General De La República, Dr. Alejandro Gertz Manero*. Disponible en: <https://www.fundacionjusticia.org/1-ano-de-justicia-y-autonomia-de-la-fgr-balance-ciudadano-de-la-gestion-del-fiscal-general-de-la-republica-dr-alejandro-gertz-manero/> ; Colectivo contra la Impunidad. (2021). *¿2o Año de Justicia y Autonomía de la FGR? Del 2o año de Gestión. Balance Ciudadano del 2o año de Gestión del Fiscal General de la República “Deudas Pendientes Con La Justicia”*. Disponible en: <https://www.fundacionjusticia.org/balance-ciudadano-del-2do-ano-de-gestion-del-fiscal-general-de-la-republica-deudas-pendientes-con-la-justicia/>; y FJEDD. (2020). *PASOS ATRÁS EN EL COMBATE A LA IMPUNIDAD ¿Necesita la Fiscalía General una nueva ley?* Disponible en: [https://www.fundacionjusticia.org/wpcontent/uploads/2021/01/perliminar\\_final\\_PasosAtras.pdf](https://www.fundacionjusticia.org/wpcontent/uploads/2021/01/perliminar_final_PasosAtras.pdf).

16. El Equipo Multidisciplinario de Análisis, Búsqueda e Investigación (EMBAI), creado por la FJEDD, está integrado por un grupo de personas expertas, nacionales e internacionales, con expertos en investigaciones de casos complejos y graves violaciones a derechos humanos. Desde hace más de dos años trabaja en el análisis de los expedientes de casos de masacres y desapariciones de migrantes acompañados por la FJEDD, en coordinación con la FGR pero con independencia técnica.
17. Casos identificados como “la masacre de 72 migrantes” en San Fernando (Tamaulipas, 2010), “las 48 fosas clandestinas de San Fernando” (Tamaulipas, 2011), “la masacre de Cadereyta” (Nuevo León, 2012), “la masacre de Güémez” (Tamaulipas, 2014) y “la desaparición de 22 migrantes de San Luis de la Paz”, (Guanajuato, 2011).
18. En caso de que se considere necesario, podemos proporcionar el estudio bajo petición del comité.
19. Sólo se tiene en cuenta la intervención delictiva de la policía municipal, mas no así de otras instituciones o agentes estatales, por ejemplo: Agentes de, Instituto Nacional de Migraciones, Policía Federal, SEDENA, entre otros.
20. El hallazgo de las fosas y/o restos de las personas victimizadas, en muchos casos es realizado por iniciativa (denuncia) o con la intervención de autoridades como la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). Sin embargo, dicha institución no acercó a los expedientes toda la información necesaria, a pesar del rol que tuvo en el descubrimiento de las fosas y el papel que desempeñaba en ese entonces en el terreno debido a la “Campaña permanente contra el narcotráfico”.
21. CED. (2022). *Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención*. Disponible en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf>. En el mismo sentido se han pronunciado el 7 de mayo de 2021, las oficinas de la OACNUDH en México, Guatemala, Honduras, así como las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de México, Guatemala, Honduras y El Salvador. <https://hchr.org.mx/comunicados/indh-y-onu-derechos-humanos-llaman-al-respeto-y-garantia-de-los-derechos-humanos-de-las-personas-migrantes/>
22. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, FJEDD, IMUMI. Foro “La efectividad del juicio de amparo para la garantía de los derechos de las personas en contexto de movilidad”. 13 y 14 de junio de 2022. Ver en: <https://www.juridicas.unam.mx/en/academicas/detalleEvento/2904-foro-la-efectividad-del-juicio-de-amparo-para-la-garantia-de-los-derechos-de-las-personas-en-contexto-de-movilidad>
23. Amparo en Revisión 275/2019. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). En su sentencia, la SCJN declaró inconstitucionales las revisiones migratorias fuera de los lugares destinados al tránsito internacional de personas, por ser una medida discriminatoria y racista. Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2022-01/AR-275-2019-220106.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2022-01/AR-275-2019-220106.pdf)
24. Ver Anexo 4. Cabe señalar que previo a la conformación del MAE, la FJEDD llevó a cabo un estudio (Anexo 5; CONFIDENCIAL) basado en la colaboración entre diversos países y que sirvió para impulsar la creación del MAE.

25. SEGOB. (2022). *ACUERDO SNBP/007/2021 por el que se crea la Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas*. Diario Oficial de la Federación. Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5650986&fecha=04/05/2022#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650986&fecha=04/05/2022#gsc.tab=0). Ver Anexo 4.
26. Ver Anexo 4.
27. Ver Anexo 4.
28. Conferencia Regional sobre Migración. (2022). *Recomendaciones sobre mecanismos regionales de coordinación e intercambio de información para la búsqueda de personas desaparecidas en el contexto migratorio*. Disponible en: <https://temas.crmsv.org/es/content/recomendaciones-sobre-mecanismos-regionales-de-coordinacion-e-intercambio-de-informacion>
29. FJEDD et al. (2020). *“En la boca del lobo.” Contexto de riesgo y violaciones a derechos humanos de personas sujetas al Programa Quédate en México*. Disponible en: <https://www.fundacionjusticia.org/informe-de-investigacion-en-la-boca-del-lobo-2/>. Véase también: FJEDD et al., (2022) *Bajo la bota. Militarización de la política migratoria*. Disponible en: <https://www.bajolabota.com.mx/>.
30. La CIDH ha sido enfática en considerar que, de acuerdo con el artículo 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, la detención migratoria puede constituir una sanción, razón por la cual, la detención de las personas solicitantes de asilo y refugiadas está prohibida. Véase: CIDH. (2013). *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*. OEA. párr. 417 Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf>; CIDH. (2020). *Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida y el otorgamiento de protección internacional*, párr. 182-185, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DebidoProceso-ES.pdf>. Por su parte, el Comité sobre Trabajadores Migratorios (CMW) considera que el deber los Estados de proteger a las personas migrantes en situación de vulnerabilidad frente a la detención es mayor, razón por la cual está prohibido detener a personas solicitantes de asilo, personas refugiadas y otras personas que se encuentre en una situación de vulnerabilidad (por ejemplo, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas sobrevivientes de tortura). Véase: CMW. (2021). *General comment No. 5 on migrant’s rights to liberty, freedom from arbitrary detention and their connection with other human rights, CMW/C/GC/5*, esp. párr. 18 y 46, Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-5-2021-migrants-rights-liberty>.
31. Los estándares internacionales también exigen que las personas sujetas a expulsión tengan como mínimo derecho a las siguientes garantías del debido proceso: i) ser informada de forma expresa y formal de los motivos de la expulsión, ii) oponerse a los motivos de expulsión y contar con la posibilidad de exponer sus razones, iii) solicitar y recibir asistencia consular, asesoría legal, traducción o intérpretes, iv) posibilidad de someter su caso a revisión de una autoridad competente, v) que la expulsión sólo sea procedente cuando exista una decisión fundamentada conforme a la ley y debidamente notificada. Ninguno de estos derechos fue garantizado a las personas solicitantes de asilo que fueron subidas en autobuses y abandonadas en la frontera con Guatemala.
32. FJEDD et al. (2020). *“En la boca del lobo.” Contexto de riesgo y violaciones a derechos humanos de personas sujetas al Programa Quédate en México*. Disponible en: <https://www.fundacionjusticia.org/informe-de-investigacion-en-la-boca-del-lobo-2/> Véase

también: Human Rights First. (2021). *Forced returns to Mexico: at least 1,544 publicly reported cases of murder, rape, torture, kidnapping & other violent assaults*. Disponible en: <https://www.humanrightsfirst.org/campaign/remain-mexico>

33. FJEDD et al. (2022) *Bajo la bota. Militarización de la política migratoria*. Disponible en: <https://www.bajolabota.com.mx/>
34. Corte IDH. *Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*. Excepciones preliminares. fondo, reparaciones y costas, sentencia de 28 de agosto de 2014, párr. 361. Disponible en: [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_282\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf); CIDH. Resolución 04/19, *Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de la trata de personas*. San Salvador, 7 de diciembre de 2019, sección XVI, principio 72. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>
35. Este principio fue consagrado en el artículo 33.1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, considerada una norma consuetudinaria. En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, este principio se encuentra consagrado en el artículo 22.8 de la Convención Americana de Derecho Humanos. Por mandato convencional el principio de no devolución protege a las personas solicitantes de asilo, refugiadas y a todas las personas migrantes frente a la devolución a la jurisdicción de un Estados donde su vida o integridad personal corran peligro.